



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día trece de septiembre de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTO GENERAL:

Único.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio **TJA-SGA-931/2022** de fecha doce de septiembre del año en curso, mediante el cual se informa los avances relacionados con el **Padrón de Autoridades** previsto en el Acuerdo General **S-S/003/2022**. -----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 33/2022.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

--- En desahogo del punto **Único** de asunto general, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio **TJA-SGA-931/2022** de fecha doce de septiembre del año en curso, mediante el cual se informa los avances relacionados con el **Padrón de Autoridades** previsto en el Acuerdo General **S-S/003/2022**. -----

*“...Único. - Se tiene por recibido el oficio número **TJA-SGA-931/2022** de fecha doce de septiembre del año en curso, mediante el cual la Secretaria General informa a los Magistrados*

del Pleno de la Sala Superior, de los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, aprobados por esa Superioridad en la **X Sesión Ordinaria** celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo General **S-S/003/2022**, hago de su conocimiento que, con motivo de la ejecución de los Lineamientos antes mencionados, actualmente se encuentran registradas en el Padrón, las autoridades siguientes:

- ✓ **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.**
- ✓ **Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco.**
- ✓ **Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco.**
- ✓ **Titular de la Oficialía 03 de la Villa Ignacio Allende del Municipio de Centla, Tabasco.**
- ✓ **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.**
- ✓ **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.**
- ✓ **Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.**
- ✓ **Instituto Tecnológico Superior de los Ríos.**

Lo anterior, ha sido comunicado de manera oportuna mediante oficios **TJA-SGA-596/2022**, **TJA-SGA-626/2022**, **TJA-SGA-696/2022**, **TJA-SGA-834/2022** y **TJA-SGA-931/2022**, a las Salas Unitarias, Dirección Administrativa y Órgano Interno de Control, todos de este Tribunal.

De igual manera, se encuentra pendiente de desahogar la diligencia de ratificación correspondiente, respecto al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, la cual fue señalada para las **diez horas (10:00) del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós**, misma que una vez celebrada se hará del conocimiento a las áreas involucradas de este órgano jurisdiccional, antes citadas, así como a la Sala Superior para su conocimiento.

Por otro lado, informo a ustedes que a través de los oficios número **18294/2022** y **18277/2022**, fue notificada la interposición del juicio de amparo **579/2022-III-6**, del índice del Juzgado **Séptimo** de Distrito en el Estado, promovido por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, en donde se señalaron como actos reclamados:

“ **A).**- El ilegal(sic) Acuerdo General S-S-003/2022, aprobado en la X Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mismo que nos fue notificado el día 01 de abril del presente año, mediante oficio número TJA-SGA-335/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría General de Acuerdos del citado Tribunal.

B).- El ilegal oficio número TJA-SGA-335/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante el cual nos remitieron para nuestro conocimiento el Acuerdo General antes citado.”

En ese sentido, fueron requeridos por el Juez de Alzada los informes previo y justificado, respectivamente, los cuales se rindieron oportunamente por esta Secretaría



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

General de Acuerdos los días dieciséis de agosto y dos de septiembre de la presente anualidad, mediante los diversos oficios **TJA-SGA-806/2022** y **TJA-SGA-896/2022**, en los que se sostuvo la legalidad del acto reclamado y se hizo valer las causal de improcedencia prevista en artículo 61, fracción XII¹, en relación con el diverso 5, fracción I², de la Ley de Amparo, pues se considera que no se afectan los **intereses jurídicos** del ayuntamiento quejoso.

Asimismo, con motivo del incidente de suspensión derivado del medio de defensa extraordinario antes señalado, en su oportunidad le fue concedida por el Juez de Distrito la suspensión provisional al ayuntamiento y, posteriormente la definitiva, para los efectos siguientes:

“(...) que las cosas se mantengan en el estado que guardan.

Se continúe notificando a la aquí quejosa, en los juicios en los que sea parte ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforma las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Así también, las autoridades responsables deberán abstenerse de ejecutar el oficio TJA-SGA-335/2022 de treinta de marzo de dos mil veintidós, signado por la Secretaría General de Acuerdos del aludido Tribunal, con el que se comunicó a la aquí quejosa el Acuerdo General S-S-003/2022 y, por ende, hacer efectivo el apercibimiento que contiene.

Ello, dado de que realizar las notificaciones de una forma distinta a la prevista en la ley, podría ocasionarse daños de imposible reparación al Ayuntamiento quejoso. (...)”.

Es así que para dar cumplimiento a la medida cautelar otorgada, se giraron los oficios **TJA-SGA-805/2022** y **TJA-SGA-835/2022** a las Salas Unitarias, Dirección Administrativa y Órgano Interno de Control, todos de este Tribunal, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, lo cual también fue informado oportunamente al Juez de Distrito.

¹ “Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

(...)

XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del quejoso, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;

(...)”

² “Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

I. El quejoso, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

El interés simple, en ningún caso, podrá invocarse como interés legítimo. La autoridad pública no podrá invocar interés legítimo.

El juicio de amparo podrá promoverse conjuntamente por dos o más quejosos cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

La víctima u ofendido del delito podrán tener el carácter de quejosos en los términos de esta Ley.”

De acuerdo con las circunstancias antes expuestas, informo a Ustedes Señores Magistrados, los avances relacionados con el padrón de autoridades previsto en el Acuerdo General S-S-003/2022, para los efectos legales a que haya lugar....”-----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXXIII Sesión Ordinaria, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós. -----

...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...